

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

00036

157-A-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

Por agregado el escrito presentado por el señor Luis Ernesto Rivas Guevara, Regidor Propietario de la Alcaldía Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador, con la documentación que adjunta, mediante el cual rinde el informe requerido (fs. 5 al 35).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las subsecuentes consideraciones:

I. En el caso particular, según el informante, desde el día uno de junio de dos mil dieciocho, el señor Luis Ernesto Rivas Guevara, en calidad de Concejal, habría contratado a toda su familia en la Alcaldía Municipal de Soyapango (f. 1).

Ahora bien, con el informe y documentación remitidos por el referido funcionario, obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Según acuerdo número 18 del acta número 26 del Concejo Municipal de Soyapango, de fecha seis de octubre de dos mil quince, el señor [REDACTED] fue contratado en la plaza de agente de seguridad (f. 9).

ii) Mediante acuerdo número veintisiete del Concejo Municipal de Soyapango de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, documentado en el acta número tres, se refrendó el cargo del señor [REDACTED] (f. 12).

iii) Por acuerdo número dieciséis del acta número veintiuno, del día veintinueve de abril de dos mil dieciséis, el Concejo Municipal avaló el nombramiento del referido servidor público al amparo de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal (f. 13).

iv) Según acuerdo número veintinueve, documentado en el acta número uno, de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, el Concejo Municipal decidió trasladar al señor [REDACTED] a la Unidad de Relaciones Públicas como camarógrafo (f. 14).

v) El señor [REDACTED] es pariente por consanguinidad con el señor Rivas Guevara (f. 5).

vi) Del análisis de la nómina de personal de la Alcaldía Municipal de Soyapango, no se repara que existan otros familiares del señor Luis Ernesto Rivas Guevara contratados en esa comuna (fs. 15 al 35).

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 40 de la LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1º de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

III. La información obtenida en el caso de mérito refleja que el día seis de octubre de dos mil quince el Concejo Municipal de Soyapango acordó contratar al señor [REDACTED]

en el cargo de agente municipal; y en enero de dos mil dieciocho, fue trasladado a la Unidad de Relaciones Públicas como Camarógrafo (fs. 12 al 14).

Dichas decisiones fueron adoptadas por los miembros del Concejo Municipal de Soyapango del período 2015 al 2018. Sin embargo, en ese momento el señor Luis Ernesto Rivas Guevara no formaba parte del referido órgano colegiado.

En efecto, el señor Rivas Guevara resultó electo hasta el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, fecha en la cual se declararon firmes los resultados de las elecciones de los Miembros de los Concejos Municipales, según Decreto No. 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral, en esa fecha.

En ese sentido, se ha desvirtuado que el señor Rivas Guevara haya contratado familiares en la referida Municipalidad.

De manera que no se advierte la transgresión a la prohibición ética de *“Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o dónde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley”*, regulada en el artículo 6 letra h) de la LEG, por parte del señor Luis Ernesto Rivas Guevara, Regidor Propietario de la Alcaldía Municipal de Soyapango.

En razón de lo anterior, y no reparándose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento; en consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.



Co3/In4